

INDECOPI: Modifican el régimen de notificación de actos administrativos

Mediante la Directiva No.001-2020/TRI-INDECOPI (en adelante, la “Directiva”), publicada en el Diario Oficial El Peruano el día de hoy, 13 de agosto de 2020, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, el “INDECOPI”) modificó los numerales 3.3 y 5.5 de la Directiva No. 001-2013/TRI-INDECOPI de fecha 17 de agosto de 2013, en lo que se refiere a la “notificación personal” y “notificación por publicación” de los actos administrativos emitidos en los procedimientos administrativos a cargo de los órganos resolutivos del INDECOPI, respectivamente.

En tal sentido, la Directiva regula lo siguiente:

1. Notificación Personal:

Se establece que la notificación será válida incluso cuando el destinatario o la persona capaz que se encuentre en el domicilio consignado se niegue a identificarse. Para ello, el notificador deberá dejar constancia expresa de dicha negativa en un acta que acompañará al acto administrativo objeto de notificación. En la mencionada acta, se deberá consignar los siguientes datos: el destinatario de la notificación, el número de expediente que identifica al procedimiento, la dirección del domicilio al cual se apersonó el notificador, los datos del notificador, entre otros.

En caso de que el destinatario o la persona capaz que se encuentre en el domicilio se niegue a recibir la notificación, el acto administrativo a notificar deberá ser dejado bajo puerta y estar acompañado de un acta que contenga los datos indicados en el párrafo anterior.

Además de la información menciona anteriormente, el acta deberá contener una serie de datos con las características del lugar donde se efectuó la diligencia de notificación como, por ejemplo: número de suministro eléctrico, descripción de la fachada del domicilio consignado, numeración de los domicilios contiguos y/o la descripción de estos; y, en caso sea posible, una fotografía del domicilio al cual se acudió, entre otros.

2. Notificación por Publicación:

Se establece que la publicación que deberá realizar el administrado, que recibe el texto del aviso por parte del órgano resolutivo, deberá ser publicado por una sola vez dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la entrega del mencionado aviso, salvo disposición legal distinta, en el Diario Oficial El Peruano o en otro diario de mayor circulación nacional, no siendo válida la publicación realizada con posterioridad.

Anteriormente, se exigía que la publicación sea realizada en ambos medios.

Para acceder al texto completo de la Directiva, dar clic [aquí](#).

Si quieres contactarnos, puedes hacer clic [aquí](#).